

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-024-2022
Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que: "*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que,** el artículo 313 del texto constitucional otorga al Estado el derecho exclusivo de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 411 de la misma norma determina que: "*Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua*";
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: "*La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional (...)*";
- Que,** el artículo 23 de la ibídem determina las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua, entre otras, las siguientes: "*(...) c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; d) Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional la regulación y control la calidad y cantidad del agua en el dominio hídrico público, así como las condiciones de toda actividad que afecte estas cualidades; i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua; f) Normar los destinos, usos y aprovechamientos del agua y controlar su aplicación; g) Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; j) Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa; k) Tramitar, investigar y resolver*

quejas y controversias que se susciten entre los miembros del sector y entre estos y los ciudadanos; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua; (...);

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, sobre las competencias atribuidas establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...);”*

Que, el artículo 69 del COA correspondiente a la delegación, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);”*

Que, el artículo 70 del COA en lo referente al contenido de la delegación señala que contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. (...);”*

Que, mediante oficio No. SNP-SNP-2021-0533-OF de 26 de agosto de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el Informe de Pertinencia N° SGSI-APIT-2021-011, que establece que la ARCA contará con presencia institucional en territorio a través de seis oficinas técnicas localizadas en las ciudades de Riobamba, Portoviejo, Guayaquil, Cuenca, Loja y Zamora, garantizando su cobertura a nivel nacional;

Que, mediante oficio No. MDT-VSP-2022-0203-O de 07 de julio de 2022, el Viceministro de Servicio Público, aprobó la actualización de la matriz de competencias, modelo de gestión, el rediseño de la estructura organizacional, proyecto de reforma de estatuto orgánico y resolución para el cambio de denominación de ocho puestos del nivel jerárquico superior, para la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, mediante resolución No. ARCA-DE-014-2022 de 07 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió reformar el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en cuyo artículo 8 numeral 2 establece la gestión de la oficina técnica del nivel desconcentrado territorial;

Que, mediante resolución del Directorio Nro. DIR-ARCA-002-2021 de fecha 22 marzo de 2021, se designó como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), a la Msc. María Luisa Coello Recalde;

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVO:

Artículo 1. Designar al señor ingeniero Roberto Saransig Zambrano, Analista Técnico

de Regulación y Control Técnico de Riego y Drenaje 2, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Déjese cualquier instrumento legal de igual o menor jerarquía que sea contraria a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese en la página Institucional.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 30 días del mes de agosto de 2022.

Msc. María Luisa Coello Recalde
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado y revisado	Abg. Maicol Inca	Director de Asesoría Jurídica	
-------------------------	------------------	-------------------------------	--